

MODIFICA INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DEL INCISO 1° DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO LEY N°249, DE 1973.

---

CIRCULAR CONJUNTA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA N° 24.DIC 86\*032732  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 1.008

SANTIAGO, 6 de Enero de 1987

En ejercicio de las atribuciones que les confieren sus respectivas Leyes Orgánicas, la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Seguridad Social han estimado conveniente modificar las instrucciones para la aplicación del inciso 1° del artículo 23 del D.L. N°249, de 1973, modificado por el artículo 3° del D.L. N°3.001, de 1979, impartidas mediante Circular Conjunta aprobada por Oficios N°s. 58.095 - de la Contraloría General de la República, y 429 de la Superintendencia de Seguridad Social, ambos de 1974.

Al respecto, cabe recordar que de acuerdo con el inciso 1° del citado artículo 23 del D.L. N°249 las entidades a que se refiere ese decreto ley podrán otorgar como único aporte a los Servicios u Oficinas de Bienestar un monto anual equivalente al 100% del sueldo mensual del grado 31 de la Escala Única por cada trabajador afiliado, cualquiera que sea su calidad o grado de nombramiento.

De conformidad a las instrucciones a que se ha hecho referencia, las instituciones deben aportar a sus respectivos Servicios de Bienestar una cantidad de dinero proporcional al número de afiliados que éstos registren en cada oportunidad en que se fije el valor del sueldo del grado 31 de la E.U.R., prescindiendo de las posibles variaciones que aquel número experimente dentro del período en que el sueldo asignado al grado 31 no sufra alteraciones.

AL SEÑOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

2

Teniendo presente, por una parte, que actualmente no existen disposiciones legales que establezcan reajustes automáticos de remuneraciones y que el lapso entre un reajuste y otro es muy superior al que existía en la fecha en que se impartieron las aludidas instrucciones y, por otra, que existe una variación no despreciable en el número de afiliados a - los Servicios de Bienestar, la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Seguridad Social han estimado conveniente impartir nuevas instrucciones, las cuales permitirán a los Servicios de Bienestar recibir aportes proporcionales al número efectivo de afiliados registrados en cada mes.

De acuerdo con lo anterior, se instruye a todos los - Servicios de Bienestar que a contar del 1° de enero de 1987- el aporte institucional se calculará conforme a las siguientes pautas fundamentales.

- a) El aporte por trabajador debe guardar estricta relación con el número de funcionarios afiliados al respectivo Servicio u Oficina de Bienestar en cada mes.
- b) El aporte se efectuará mensualmente y se calculará multiplicando el número real de afiliados al último día de cada mes por el valor de un duodécimo del sueldo del grado-31 de la Escala Unica de Sueldos vigente en el respectivo mes.

A modo de ilustración del procedimiento descrito se ha desarrollado el siguiente ejemplo:

- \* El Servicio de Bienestar "XX", durante el año 1986, ha tenido los siguientes afiliados:

(Meses)	(N° de afiliados activos)
enero	85
febrero	82
- marzo	91
- abril	90
- mayo	92

Grado 31 de la Escala Unica \$ 8.124.-

Mes:	enero	85	x	$\frac{8.124}{12}$	=	\$ 57.545
	febrero	82	x	$\frac{8.124}{12}$	=	\$ 55.514
	marzo	91	x	$\frac{8.124}{12}$	=	\$ 61.607

3  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

3

abril	90	x	$\frac{8.124}{12}$	=	\$ 60.930
mayo	92	x	$\frac{8.124}{12}$	=	\$ 62.284

En consecuencia el Servicio de Bienestar "XX" tendria durante los meses de enero a mayo de 1986, los siguientes ingresos por concepto de aporte institucional:

enero	\$ 57.545
febrero	55.514
marzo	61.607
abril	60.930
mayo	<u>62.284</u>

Aporte Insti  
tucional ene  
ro-mayo 1986 \$ 297.880

Se agradece a Ud. dar la más amplia difusión a las pre  
sentes instrucciones, a fin de asegurar su correcta aplica  
ción.

Saludan atentamente a Ud.,



de la Cerda  
REYNOLDO DE LA CERDA ETCHEVERS  
SUPERINTENDENTE DE  
SEGURIDAD SOCIAL

OSVALDO ITURRIAGA RUIZ  
CONTRALOR GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
OSVALDO ITURRIAGA RUIZ  
Contralor General de la República